

OPOSICIONES
MAESTROS y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA MURCIA
OPOSICIONES AL CUERPO DE MAESTROS
2009

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

902 99 55 98

info@magister.es

Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO Orden de 23 de abril de 2009, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en la función pública docente, Cuerpo de Maestros, así como la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo y para la composición de las listas de interinidad para el curso (Boletín 2009-2010).

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO

Base 1 .Normas Generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 1510 plazas del Cuerpo de Maestros, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en el anexo I a la presente Orden.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE del 17), se incluyen en las plazas de cupo de reserva de personas con discapacidad, además del cinco por ciento que prevé el artículo 2.1 del citado Real Decreto, aquellas que no se cubrieron en dicho turno en los procedimientos selectivos convocados por esta Consejería, por Orden de 4 de abril de 2007 (B.O.R.M. del 14).

1.2 Asignación de plazas a los tribunales.

1.2.1 En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

1.2.2 La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Recursos Humanos a un único tribunal por especialidad. Cuando, por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a este turno de reserva, dichas plazas serán adjudicadas por las comisiones de selección a los aspirantes de turno libre que, no habiendo superado el proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas, según establece el subapartado 9.2 de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del cinco por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del diez por ciento.

1.2.3 Aquellos aspirantes que concurran a las plazas reservadas para discapacitados y que, alcanzando la puntuación mínima para superar la fase de oposición, excedan del número de plazas asignadas al tribunal para esa reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados en igualdad de condiciones que los de las plazas libres, según su puntuación.

1.3 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.4 Localidades de realización de las pruebas.

Las pruebas que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y/o en las localidades que en su caso se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

1.5 Temarios.

De conformidad con lo establecido en la Orden ESD/17/2009, de 13 de enero, para las convocatorias que se realicen al amparo de las Ofertas de Empleo Público en el año 2009, relativas a los procedimientos selectivos de ingresos, accesos y adquisición de nuevas especialidades, a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a los cuales se refiere el Reglamento aprobado en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada especialidad del cuerpo de maestros, cuya normativa se relaciona en el anexo II a esta Orden, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, quedando sin vigencia lo dispuesto en la parte B en las citadas normas y en sus modificaciones posteriores.

Base 2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de cumplimentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los siguientes requisitos generales y específicos:

2.1 Requisitos generales.

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, los ascendientes y los de su cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa, según establece el artículo 56 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente Orden, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

En el caso de haber obtenido el Título en el extranjero, deberá haberse concedido previamente la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

2.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se participe.

2.2.1 Título Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el Título de Maestro o el Título de Grado correspondiente. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Título de Profesor de Educación General Básica y el Título de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes, a todos los efectos, al de Maestro.

2.2.2 Reserva correspondiente a personas con discapacidad.

Podrán participar por este turno de reserva, para el que de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (BOE del 3), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley

53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE del 11), se reserva un cupo del 5 por 100 del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas correspondientes al cuerpo y especialidad al que aspiran a ingresar, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifiestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.8 de esta convocatoria.

2.3 Normas generales de participación.

2.3.1 Ningún aspirante podrá participar en una misma especialidad por el turno libre y el de reserva de discapacitados.

2.3.2 Si, durante el desarrollo del proceso selectivo, se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

Base 3.

Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de cumplimentación y documentación complementaria

3.1 Solicitudes.

3.1.1 Consideraciones previas Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud a través del formulario Web, dirigida al Consejero de Educación, Formación y Empleo. Cada solicitud tendrá asignado dos números de referencia únicos: un identificador y un código de solicitud, que serán diferentes en cada instancia.

En el supuesto de que se cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas, por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la cumplimentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación y entrega de documentación.

Los aspirantes con minusvalías que deseen acogerse a la reserva de ingreso de discapacitados prevista en esta convocatoria deberán indicarlo en la correspondiente casilla (turno) de su solicitud.

Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

Asimismo, aquellos aspirantes que reúnan los requisitos indicados en el apartado 8.1.1.3, "Informe sobre el conocimiento del aspirante de una Unidad Didáctica", podrán acogerse a lo establecido en dicho apartado. Quienes elijan esta opción deberán expresarlo en la solicitud de participación.

Los aspirantes que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 8.1.1.3, "Informe sobre el conocimiento del aspirante de una Unidad Didáctica" no indiquen ninguna de las dos opciones, deberán realizar la parte B.2 de la prueba.

Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, a que se refiere la Base 5 de la presente Orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

Los aspirantes deberán indicar en la instancia de participación las especialidades del Cuerpo de Maestros por las que desean ser incluidos en la lista de aspirantes para la provisión de vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, siempre que se encuentren habilitados, según el apartado 23.3 de la presente Orden.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

3.1.2 Forma de cumplimentación de solicitudes. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación Formación y Empleo se cumplimentarán a través del formulario Web que está disponible en la dirección de Internet <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/> (enlace instancias para las oposiciones a la CARM). Para cumplimentar la solicitud de participación, los aspirantes deberán consultar la guía de presentación telemática en dicha página Web y las instrucciones que figuran en el anexo III a la presente Orden Una vez cumplimentado el formulario se imprimirá la solicitud como "Documento definitivo", en el que constarán entre otros datos, la fecha y número de registro de entrada. Para facilitar a quien lo desee la cumplimentación de la solicitud a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación, Formación y Empleo con un servicio de ayuda para consulta de los solicitantes en horario de atención al público.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la Web e impreso el "Documento definitivo", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el apartado 3.2.2. Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como "Documento definitivo" por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

3.1.3 Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de cumplimentación de las solicitudes y de presentación de la documentación complementaria a que se refiere apartado 3.3, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Si el último día del plazo de cumplimentación de solicitudes, los interesados no pudiesen tramitar la misma, por no estar ese día en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Consejería de Educación, Formación y Empleo habilitará modelos de solicitud preimpresos que podrán ser retirados en la Oficina de Información de esta Consejería.

3.2 Tasas de inscripción y forma de pago.

3.2.1 Tasas de inscripción

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 32,16 euros, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y la actualización prevista en la Ley 8/2008 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, desarrollada por Orden de 23 de enero de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica las tarifas de la tasa y precios públicos aplicables en el 2009 (B.O.R.M.

del 7 de febrero) Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

- El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa: 16,08 euros
- El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional: 25.73 euros. Ambas reducciones no son acumulables.
- El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: 16,08 euros

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo para su comprobación.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

3.2.2 Forma de pago. El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BSCH	CAM
BANCO POPULAR ESPAÑOL	LA CAIXA
BANKINTER	CAJA RURAL CENTRAL
BBVA	CAJAMAR
CAJAMADRID	CAJAMURCIA

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras citadas.

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

3.3 Documentación complementaria.

Los aspirantes afectados por alguna de las circunstancias que se detallan en los subapartados 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 deberán presentar, utilizando el modelo anexo IV, en el mismo plazo establecido en el apartado 3.1.3, en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de registro relacionadas en la Orden de 20 de enero de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se crea y hace pública la relación de oficinas de registro de la Administración Regional y se establecen los días y horarios de apertura de los mismos (B.O.R.M. de 31), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, responsabilizándose expresamente de la autenticidad de la misma, la documentación que, en cada caso se indica seguidamente:

3.3.1 Aspirantes de otra nacionalidad. (ver convocatoria)

3.3.2 Aspirantes que se presenten por el turno de discapacitados y/o los que soliciten adaptación.

Certificación acreditativa de tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no

sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado regulados por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la que se deberá precisar la determinación del grado minusvalía.

Aquellos aspirantes que, teniendo reconocida o no la condición oficial de minusválido, necesiten adaptación, incluso en los casos en los que la incapacidad sobrevenga con anterioridad a la realización de la prueba, deberán adjuntar:

-Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

3.3.3 Aspirantes que solicitan informe sobre el conocimiento de una unidad didáctica.

Los aspirantes que opten por la emisión de un informe acerca de su conocimiento de la unidad didáctica o unidad de actuación (entendiendo la unidad de actuación, en las especialidades de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, como unidad didáctica adaptada a las necesidades educativas de los alumnos a los que va dirigida), deberán presentar, en el plazo establecido en el apartado 3.1.3, en sobre cerrado, un ejemplar de la misma, preferentemente en el Registro General de esta Consejería o en otras oficinas como establece el punto 3.3 de esta convocatoria. Esta unidad didáctica o unidad de actuación ha de formar parte -inexcusablemente- de las que constituyen la programación o programa de intervención que en su momento presentará ante el tribunal.

En el caso de aspirantes que se encuentren prestando servicios en otras Administraciones educativas, y reúnan los requisitos para solicitar la emisión de un informe acerca de su conocimiento de la unidad didáctica, deberán presentar, utilizando el modelo anexo IV, en el plazo y lugares que establecen los apartados 3.1.3 y 3.3. de la presente convocatoria, un ejemplar de la unidad didáctica o unidad de actuación, así como hoja de servicios del curso 2008-2009, expedida, certificada y cerrada por el órgano competente, con indicación del tiempo de prestación de servicios a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Base 4. Admisión de aspirantes.

4.1 Listas de admitidos y excluidos provisionales.

Finalizado el plazo de cumplimentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, turnos y especialidades, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería: <http://www.carm.es/educacion>. En dichas listas deberán constar los apellidos, nombre, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo, cuerpo docente, especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Asimismo, figurará la relación de aspirantes que han expresado en la solicitud

la opción de acogerse a lo establecido en el subapartado 8.1.1.3 de esta Orden relativo a la emisión de un informe sobre el conocimiento del aspirante acerca de la unidad didáctica desarrollada en la práctica docente. Igualmente, figurará la relación de aquellos que, habiendo expresado en la instancia la opción de que se les emita el informe anterior, no cumplen los requisitos para la emisión de dicho informe, debiendo, en consecuencia, realizar la parte B.2 de la prueba.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 59 y a los efectos que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

4.2 Plazo de subsanación contra las listas provisionales. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en los tableros de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y, a efectos meramente informativos, en la página Web, <http://www.carm.es/educacion>, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sin perjuicio de la presentación en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Estimación o desestimación de las solicitudes de subsanación. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas, ordenadas por procedimientos, turnos y especialidades, en los tableros de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y, a efectos meramente informativos, en la página Web, <http://www.carm.es/educacion>.

Dicha resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal, asignando, en su caso, al tribunal nº 1 de cada especialidad, en aquellas en las que haya más de un tribunal, los opositores de turno libre y reserva de discapacitados cuyo primer apellido comience con la letra del sorteo que al efecto realice la Administración Regional, así como la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes y, en su caso, la parte A de la prueba de la fase de oposición.

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.4 Devolución de tasas.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en el plazo previsto en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas o cuando hayan realizado duplicidad de pago o realicen un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde. La solicitud podrá realizarse en modelo anexo XX, a la que habrá de adjuntarse inexcusablemente la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que se ha de efectuar el reintegro, en la que conste el nombre del interesado y el código de cuenta cliente, o certificación de la entidad bancaria en la que el interesado tenga abierta una cuenta corriente, con indicación del referido código.

- Fotocopia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, en la que conste la validación bancaria del abono de la tasa.

Base 7. Inicio y desarrollo de las pruebas. 7.1 Inicio

Este proceso selectivo dará comienzo a partir del día 15 de junio del 2009, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 5 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del día 21 de julio de 2009, a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos autorice otro plazo en determinados tribunales.

7.2 Desarrollo de la prueba.

7.2.1 Acto de presentación. De conformidad con lo que establece el apartado 4.3 de la presente Orden, en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se indicará, entre otros, la distribución de los aspirantes por tribunal, la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación y, en su caso, la realización de la parte A de la prueba de la fase de oposición. El acto de presentación será simultáneo para todas las especialidades convocadas, no siendo posible la concurrencia a más de una de ellas.

7.2.2 Entrega de documentación. En el acto de presentación, que tendrá carácter personal y de asistencia obligada, se darán por parte de los tribunales las instrucciones oportunas a los opositores sobre el desarrollo de la fase de oposición, no admitiéndose, por ello, poderes ni autorizaciones, los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad y entregarán al tribunal que corresponda los siguientes documentos:

1. Dos ejemplares de la programación didáctica o programa de intervención a que hace referencia el apartado 8.1.1.2 de la presente Orden.

2. Los aspirantes que hubieran solicitado informe de su conocimiento sobre una unidad didáctica o unidad de actuación, entregarán al tribunal un ejemplar del informe para poder ser valorado, juzgado y calificado, mediante el mismo, en la parte B.2 de la prueba única. En el caso de no entregar el mencionado informe, el tribunal convocará al aspirante para la realización de la parte B.2 de la prueba.

7.2.3 Obligación de presentar la programación didáctica. Los aspirantes que, en el citado acto de presentación, no hagan personalmente la entrega efectiva, al tribunal correspondiente, de los dos ejemplares de su programación didáctica o programa de intervención, en soporte papel, decaerán en su derecho de participar en el proceso selectivo. Los dos ejemplares de la programación didáctica o programa de intervención serán custodiados por el tribunal hasta la finalización del proceso selectivo. Un ejemplar se entregará al aspirante al finalizar la defensa de dicha programación, parte B1 de la prueba, y el otro ejemplar formará parte del expediente del tribunal.

7.2.4 Actuaciones previas de los órganos de selección. Criterios de valoración. Publicidad.

7.2.4.1 Actuaciones previas.

A partir del 1 de junio de 2009 y, con al menos, una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección publicarán, en las sedes de actuación y en la página Web de esta Consejería, todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del proceso selectivo, incluyéndose necesariamente los siguientes aspectos:

- a) Criterios/indicadores de valoración aplicables a las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
- b) En aquellas especialidades en las que la prueba de la fase de oposición incluya ejercicio de carácter práctico (anexo X), se indicará el material que deben aportar los opositores para la realización de dicha parte práctica.

7.2.4.2.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración establecidos para la prueba, contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios y/o indicadores concretos, serán al menos los siguientes:

PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Parte A: desarrollo de un tema por escrito.

Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema. Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.

Presentación, orden y redacción del tema.

Parte B: aptitud pedagógica y dominio de las técnicas docentes

B.1) Defensa de la programación didáctica.

Presentación, originalidad e innovación aportada y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.

Justificación y contextualización de la programación.

Objetivos, competencias básicas, (o capacidades a desarrollar en Educación Infantil) contenidos, los diferentes elementos que componen la metodología, los procedimientos y criterios de evaluación, y procedimientos de evaluación y calificación.

Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

B.2) Exposición Oral de una Unidad Didáctica:

- . Contextualización.
- . Objetivos.
- . Competencias básicas (o capacidades a desarrollar en Educación Infantil).
- . Contenidos.
- . Metodología
- . Actividades de enseñanza-aprendizaje.
- . Procedimiento de evaluación.
- . Exposición.

Debate con el tribunal:

- . Concreción y corrección en las contestaciones dadas.
- . Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

Coherencia, análisis y contextualización de la composición musical y didáctica

Interpretación, originalidad y adecuación de la lectura musical.

7.2.5 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a Título meramente informativo, en la página Web de esta Consejería.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o en su defecto del pasaporte.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes para la misma prueba deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a Título meramente informativo, en la página Web de esta Consejería, con dieciocho horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

7.3 Orden de actuación de los aspirantes

7.3.1 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que

oportunamente realizará el órgano competente de la Administración Regional.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.3.2 No obstante, para la realización de la parte B de la prueba, actuarán diariamente ante el tribunal, individualmente, en primer lugar los aspirantes que tienen que realizar los ejercicios B.1) y B.2), y después aquellos que solamente realicen el ejercicio B.1), respetando en cada grupo lo establecido en el subapartado anterior.

7.4 Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

7.4.1 Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

7.4.2 Los tribunales podrán apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta durante la realización de los ejercicios que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Recursos Humanos y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

7.5 Prueba de idiomas modernos

Las distintas partes de la prueba correspondiente a las especialidades de idiomas modernos, se desarrollarán íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad.

Base 8 Procedimiento selectivo

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria decimoséptima.2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante los años de implantación de dicha Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

8.1 Fase de oposición.

8.1.1. Ingreso libre y reserva de discapacitados.

8.1.1.1 La fase de oposición versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

Los aspirantes con discapacidad que reúnan los requisitos legales correspondientes se someterán al mismo proceso selectivo que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las Bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la realización de la prueba que sea precisa.

8.1.1.2 La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

Los aspirantes deberán presentarse a la totalidad de los ejercicios de la prueba de la fase de oposición. De no presentarse a alguno de ellos, decaerán en su derecho de seguir participando en el procedimiento selectivo, con independencia de las calificaciones obtenidas.

La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Parte A:

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre tres extraídos al azar por el tribunal.

Para la realización de esta parte de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas.

Esta parte A se calificará de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40% de la calificación final y global de la prueba.

Sólo podrán realizar la parte A de la prueba aquellos aspirantes que, personalmente, hayan acudido al acto de presentación provistos de la documentación a que hace referencia el apartado 7.2.2 de la presente Orden.

Parte B:

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la defensa de la programación didáctica o programa de intervención aportado por el aspirante en el acto de presentación y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En la especialidad de Música se incluirá un ejercicio de carácter práctico.

Esta parte B tendrá un peso del 60% de la calificación final y global de la prueba.

Sólo podrán realizar la parte B de la prueba, aquellos aspirantes que hayan realizado la parte A.

B.1) Defensa de la programación didáctica.-La programación didáctica o programa de intervención hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma para el próximo curso 2009-2010, anexo VIII de esta Orden, de un área relacionada con la especialidad por la que se participa.

En la programación didáctica deberán especificarse, al menos, los objetivos, competencias básicas (o capacidades a desarrollar en Educación Infantil, según lo expresado en el artículo 4 del Decreto número 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, entendiendo este último aspecto como las estrategias para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Esta programación se corresponderá con un año académico o curso de un ciclo de una de las etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el índice de dicha programación deberán figurar, al menos, 12 unidades didácticas que habrán de figurar secuenciadas y numeradas. Aquellos aspirantes que presenten una programación didáctica que no se ajuste a las características formales y específicas establecidas en el anexo IX, no podrán defender la programación ni exponer la unidad didáctica, siendo calificados con cero puntos en las partes B.1 y B.2 de la prueba.

En el momento de la defensa el aspirante podrá utilizar, únicamente, un ejemplar de la programación aportado por él mismo.

B.2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

- La preparación y exposición oral, ante el tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante, y será elegida de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, metodología, su contribución a la adquisición de las competencias básicas, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantearán en el aula y sus criterios y procedimientos de evaluación, así como las posibles adaptaciones para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El aspirante dispondrá de una hora para la elaboración de la unidad didáctica durante la cual podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guión que no excederá de un folio y que se mostrará al tribunal antes de la exposición, entregándolo en el momento de finalizar la misma. El material auxiliar que utilice el aspirante, tanto para la elaboración como para la exposición de la unidad didáctica, lo tendrá que aportar él mismo.

Aspectos específicos de la parte B.1 y B.2 de la prueba.-

En el anexo IX figuran los aspectos formales y específicos que inexcusablemente tendrán la programación didáctica y la unidad didáctica.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y debate, en su caso, ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinticinco minutos y, a continuación, dispondrá de veinticinco minutos para la exposición de la unidad didáctica. Finalizada la exposición el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico. Este debate tendrá una duración máxima de diez minutos.

Al finalizar el debate señalado, el tribunal entregará al aspirante uno de los ejemplares de su programación didáctica o programa de intervención aportado por él en el acto de presentación.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En la especialidad de Música se realizará una prueba de carácter práctico cuyo contenido, valoración y tiempo figuran en el anexo X de esta Orden.

La primera parte de esta prueba práctica se realizará a continuación del desarrollo del tema escrito (Parte A) y la segunda parte a continuación de la parte B1 y B2 de la prueba de la fase de oposición.

8.1.1.3 Informe sobre el conocimiento del aspirante de una unidad didáctica El ejercicio B.2 de la prueba se podrá sustituir por un informe sobre el conocimiento del aspirante acerca de la unidad didáctica desarrollada en la práctica docente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Acreditar durante el presente curso escolar un mínimo de cinco meses y medio ó 165 días de servicio docente como funcionario interino del Cuerpo de Maestros en centros públicos, a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Solicitarlo voluntariamente.

A estos efectos y de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (Suplemento número 2 del B.O.R.M. nº 115 de 20 de marzo), apartado quinto del Acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre esta Consejería y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Economía de 2004 (B.O.R.M. del 22), para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y apartado 4 del Título I de la Orden de 23 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2008-2009 (B.O.R.M. del 30), se considerarán como tiempo de servicios prestados aquel durante el cual los aspirantes interinos no estén prestando servicios por atender al cuidado de hijos o familiares que se encuentren a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, o bien aquellas personas en ejercicio de actividades sindicales para las que se les haya concedido la correspondiente licencia, así como encontrarse en situación de suspensión de contrato por riesgo en el embarazo o de lactancia.

Quienes opten por la emisión del referido informe deberán expresarlo en la solicitud de participación, conforme se establece en el subapartado 3.1.1 de la presente Orden.

Quienes, expresando dicha opción, no cumplan los requisitos para la emisión del informe figurarán expresamente en la resolución por la que se apruebe el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de tal extremo, debiendo, en consecuencia, realizar la parte B.2 de la prueba.

La unidad didáctica o unidad de actuación, que se deberá aportar en el plazo de cumplimiento de solicitudes establecido en el apartado 3.1.3, deberá ajustarse a los aspectos formales que figuran en el anexo IX a esta Orden. La acreditación de los diferentes aspectos del informe será realizada por las comisiones de emisión de informes de la unidad didáctica, que designará a tal efecto la Dirección General de Recursos Humanos.

Las comisiones de emisión de informes de la unidad didáctica harán llegar a los aspirantes dos ejemplares del informe emitido y el aspirante, a la vista del mismo, optará por entregarlo al tribunal en el acto de presentación o realizar la parte B.2, exposición de la unidad didáctica.

El aspirante entregará al tribunal que le corresponda, en el acto de presentación, el informe de su conocimiento sobre una unidad didáctica o unidad de actuación para su valoración e incorporación a la calificación final y global de la fase de oposición.

El tribunal juzgará, valorará y calificará el informe emitido por la comisión de emisión de informes de la unidad didáctica con una calificación de 0 a 10 puntos, según criterios objetivos, dándole el mismo valor que el asignado al ejercicio B.2) de la prueba, según el apartado 8.1.1.5, a efectos de calcular la calificación final de la fase de oposición.

La no concordancia entre la unidad didáctica presentada y las contempladas en la programación didáctica, así como el no ajustarse a las características formales establecidas para la unidad didáctica, supondrá la no valoración, por parte del tribunal, del informe y el aspirante quedará obligado a la realización de la parte B. 2 de la prueba.

Organización y coordinación

La organización y coordinación del proceso de elaboración del informe, sobre el conocimiento del aspirante de la unidad didáctica, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y deberá estar finalizado antes del día 12 de junio de 2009.

8.1.1.4 El aspirante que opte por la emisión del mencionado informe, dispondrá de un periodo máximo de veinticinco minutos para la defensa oral de la programación ante el tribunal y cinco minutos para el posterior debate.

8.1.1.5 Calificación de la fase de oposición. Los tribunales calificarán cada uno de los ejercicios que conforman la prueba de la fase de oposición de cero a diez puntos, ponderándose cada uno en la puntuación que les corresponda. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la parte A) será del 40% y el de la parte B el 60% de la calificación final. Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba, B1, B2 y, en su caso, B3, se valorarán de 0 a 10 puntos, ponderándose de la siguiente forma con respecto a la calificación de la fase de oposición:

- a) Especialidades sin prueba práctica: B1, 30%; B2, 30%.
- b) Especialidades con prueba práctica: B1, 20%; B2, 30%; B3, 10%.

Para poder acceder a la fase de concurso, los aspirantes tendrán que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

Los aspirantes que no realicen, personal y efectivamente, alguna de las partes y/o ejercicios de la prueba decaerán en su derecho a seguir participando en el proceso selectivo, con independencia de las calificaciones que hubieran obtenido.

8.1.1.6 Finalizadas las dos partes en que se estructura la prueba, los tribunales procederán a la obtención de la nota final global de los aspirantes en la fase de oposición, exponiendo en el tablón de anuncios de las sedes de actuación y, a Título informativo, en la página Web, la lista con la puntuación final global obtenida por todos y cada uno de los aspirantes evaluados en esta prueba.

En la mencionada lista de calificación final no aparecerán aquellos aspirantes que, una vez iniciado el desarrollo de la prueba, han decaído en su derecho a seguir participando o han sido retirados por el tribunal por alguna de las causas contempladas en el apartado 7.4 de la presente Orden.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan obtenido una puntuación final y global igual o superior a cinco puntos en

la fase de oposición y, por tanto, hayan superado dicha fase, se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.2. de la presente Orden.

Una vez publicada la calificación final y global de la fase de oposición, los aspirantes tendrán un plazo de 24 horas a contar desde el mismo momento de dicha publicación para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones debidamente motivadas, a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos a las calificaciones que se adviertan de oficio o a petición de los interesados.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y -Reclamaciones desestimadas con expresión de la causa de desestimación. 8.1.2 Normas comunes a la fase de oposición.

8.1.2.1 Anonimato de los aspirantes.

Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que no consistan en una exposición oral, lectura o realización práctica de carácter individual ante el tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Quedarán anulados los exámenes firmados, los que contengan datos que identifiquen al personal aspirante o señales marcas que pudieran romper el anonimato.

Las normas por las que se registrará el anonimato en el desarrollo de la parte A, y el primer ejercicio de la parte B.3 de la prueba, figuran en el anexo XI.

8.1.2.2 Calificaciones de la prueba por los órganos de selección.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse, hasta las diezmilésimas para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

8.1.3 Funcionarios de organismos internacionales con la nacionalidad española.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23), sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de organismos internacionales a los cuerpos y escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan esta condición y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.

8.2.1 Los tribunales, mediante la aplicación del baremo anexo XII, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días hábiles contados a

partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación, de las calificaciones globales y finales de la fase de oposición.

8.2.2. Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2.2.1 Estos aspirantes deberán presentar, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, ante el tribunal correspondiente, ficha de solicitud de baremación conforme al modelo anexo VII acompañando a la misma fotocopia de toda la documentación acreditativa de los méritos, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquéllos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo XII de la presente Orden.

8.2.3. Aspirantes con experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Recursos Humanos expedirá y remitirá a los tribunales, a través de los presidentes de las comisiones de selección, las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería). La puntuación correspondiente a los méritos relativos al apartado 3.3 del baremo se incorporará automáticamente a la baremación del aspirante.

Los interesados podrán comprobar, previamente, sus datos, obrantes en esta Consejería, sobre su experiencia docente en centros públicos en esta Comunidad Autónoma y las actividades de formación realizadas, a través del portal Educarm, <http://www.educarm.es>, accediendo con su nombre de usuario y contraseña a su expediente personal.

8.2.4 Observaciones sobre la documentación acreditativa de los méritos.

8.2.4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma.

8.2.4.2 Los documentos que se presenten expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

8.2.4.3 Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

8.2.4.4 Todos los méritos alegados han de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

Después de la publicación definitiva de la fase de concurso, toda la documentación seguirá custodiada por los tribunales hasta su entrega a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.5.5 Responsabilidad documental.

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda "Es copia de su original", y firmando a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad penal que se les pudiese imputar por falsedad documental.

8.2.5.1 Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por los tribunales o, en su caso, por la comisión de selección hasta su entrega a la Dirección General de Recursos Humanos, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.6 La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente del tribunal correspondiente en los tablones de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo y, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Consejería.

8.2.7 En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia del tribunal, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

Base 9. Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados.

9.1 Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación, los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Para determinar la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, cada órgano de selección tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta Orden.

9.2 Criterios para la elaboración de las listas de seleccionados. La elaboración de las listas de seleccionados, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.2.1 Ponderación de la fase de oposición y la fase de concurso. Para la obtención de la puntuación global del procedimiento selectivo, los órganos de selección ponderarán en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la obtenida en la fase de concurso.

9.2.2 Agregación de puntuaciones.

Los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase de oposición y también los resultados que han obtenidos éstos en la valoración definitiva de los méritos, de la fase de concurso.

Las comisiones de selección agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y una vez realizada la ponderación los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo que establece la Base 9.2.3.

9.2.3 Aspirantes seleccionados. En ningún caso los tribunales o las comisiones de selección podrán declarar que han superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Las comisiones de selección sólo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas en esta Orden de convocatoria (anexo I), por especialidad y turno de ingreso, a cada una de las comisiones de selección. En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

9.2.4 Criterios para resolver los empates.

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2.º) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos aparezcan en la presente convocatoria. (A, B1, B2, B3).
- 3.º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (anexo XII) por el orden en que éstos aparezcan en la presente convocatoria.

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentín	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martínez, María Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
10	Garcia Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
11	Arruz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	Garcia Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	Garcia Garcia, Belem	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	147	Poza Miguel, Patricia	Murcia
19	Alvarellos Rozas, Ana	Galicia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	Garcia Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	Garcia Alija, María Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagumilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	113	Garcia Pallares, María Carmen	Andalucia	156	Garcia Martinez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martinez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
29	Solano Maciás, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	159	Antofin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Urrea Alcañiz, María Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcañiz, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Gujjarro Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	80	Redondo Manuel, María Carmen	Galicia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernández Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Gracián, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuña Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martinez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta María	Aragon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, María Isabel	Madrid
43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Pardo Caballero, María	Valencia

4.º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en el anexo XII a la presente Orden. 5.º) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

9.3 Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas de aspirantes seleccionados y añadirán estos documentos al expediente.

9.4 Exposición pública de la lista de seleccionados.

Los órganos de selección harán públicas, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y, a Título meramente informativo, en la página Web <http://www.carm.es/educacion>, las listas de seleccionados, por orden de puntuación global y, en su caso, por turno, no pudiendo superar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la Dirección General de Recursos Humanos.

Contra estas listas de seleccionados se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente los órganos de selección la nueva lista con indicación de los errores subsanados.

9.5 Renuncia a figurar en la lista de seleccionados.

Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, no podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, sólo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Recursos Humanos con anterioridad a que el Consejero proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso al correspondiente cuerpo de maestros.

9.6 Aspirantes seleccionados en otras Administraciones Educativas.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida al Consejero de Educación, Formación y Empleo renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.7 No modificación de la lista de seleccionados.

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas, no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente, con la excepción de lo indicado en el apartado 9.5

9.8 Retirada de documentación.

Del 1 al 28 del mes de febrero de 2010, ambos inclusive, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos su devolución. Sólo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso; en ningún caso se entregarán los ejercicios realizados, ni la programación didáctica presentada por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición.

Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Base 10 Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

10.1 En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, los aspirantes incluidos en ella deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad en vigor, pasaporte o NIE.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XIII de la presente Orden.

Asimismo, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo XIV a esta Orden.

c) Original o fotocopia compulsada del Título, o suplemento europeo al Título, exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de Maestro.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

10.2 Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, además de la documentación a la que hacen referencia los apartados 10.1 a) y 10.1 c), certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente Base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4 Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

TÍTULO III. ASPIRANTES A INTERINIDAD PARA EL CURSO 2009/2010 EN EL CUERPO DE MAESTROS.

Base 21 Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

21.1 Es objeto del presente Título regular la composición y ordenación de las listas de aspirantes a interinidades, para

el curso 2009/2010, en el cuerpo de Maestros, siempre y cuando se encuentre finalizado el proceso selectivo regulado en el Título I de la presente Orden.

Al objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrán prorrogarse las listas vigentes en el curso 2008-2009, de estas especialidades, hasta la resolución definitiva del procedimiento objeto del presente Título III.

21.2 De conformidad con el apartado segundo del Acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y según lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Personal, de 4 de febrero de 2005, por la que se da publicidad a la interpretación efectuada por la comisión de seguimiento del citado acuerdo, estas listas, con expresión de las habilitaciones que posean los aspirantes, se confeccionarán y figurarán en la misma de acuerdo con el siguiente orden:

a) Aparecerán en primer lugar, y con el mismo orden preexistente, quienes figurando en la lista vigente inmediatamente anterior, hayan trabajado en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o justificado su renuncia, con independencia de que los servicios en esta Comunidad los hubiesen prestado durante el período de vigencia de la correspondiente lista o con anterioridad. Para figurar en la referida lista, deberán presentarse efectivamente a la parte A de la prueba de la fase de oposición por, al menos, una de las especialidades convocadas en ésta u otra Comunidad Autónoma. En el caso, de presentarse en otra Comunidad Autónoma, deberá acreditar dicha circunstancia mediante el anexo XVII, antes de la finalización del plazo indicado en el apartado 25.1.

La experiencia docente y las renunciaciones justificadas al desempeño de puestos, en régimen de interinidad, se tendrán en cuenta hasta la finalización de los actos de adjudicación correspondientes al curso 2008-2009, con excepción de la situación contemplada en el segundo párrafo del apartado 21.1, en cuyo caso se tendrá en cuenta la experiencia docente, así como las renunciaciones justificadas, hasta el inicio del primer ejercicio de la fase de oposición.

Para poder figurar en las listas a que se refiere el presente apartado, las renunciaciones justificadas tienen que haberse producido durante el período de vigencia de la correspondiente lista.

b) A continuación se incorporarán el resto de aspirantes, ordenados por el resultado del ejercicio de la oposición.

En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar la prioridad en este colectivo, se ordenarán según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

21.3 A este procedimiento le serán de aplicación las Bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

Base 22 Participantes.

Participarán en el proceso y, por tanto, podrán ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidades para el curso 2009-2010 en el Cuerpo de Maestros, los participantes en el proceso selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros objeto de la presente Orden, bien entendido que, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo 4.c del acuerdo de 27 de abril de 2004, su inclusión, de modo definitivo, en las referidas listas, estará supeditada a que se presenten a la parte A de la prueba de la fase de oposición. Para los aspirantes a que se refiere la letra a) de la Base 21.2, se considerará tanto si lo hacen en ésta como en otra Comunidad Autónoma.

Base 23. Requisitos de los aspirantes.

23.1 Los aspirantes deberán poseer los requisitos generales y específicos que figuran en la Base 2 de la presente Orden.

23.2 Junto con los requisitos expuestos en el subapartado anterior, los nuevos aspirantes a puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, así como aquellos

que figurando anteriormente en la lista de interinos vigente en el curso 2008-2009, deseen que se les reconozca otra especialidad, deberán poseer alguna de las titulaciones que para el desempeño de los mismos se detallan en el anexo XVI.

23.3 De la posesión de las titulaciones que se especifican en el anexo XVI estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido una puntuación igual o superior a 3 puntos en la prueba de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en el proceso selectivo convocados por esta Consejería, por Orden de 4 de abril de 2007 (B.O.R.M. de 14 de abril).

b) Obtener una puntuación igual o superior a 3 puntos en la prueba de la fase de oposición del presente proceso selectivo.

c) En aquellas especialidades del presente proceso selectivo que incluyan prueba práctica en la fase de oposición, alcanzar una puntuación mínima del 50% de la puntuación asignada al ejercicio de carácter práctico de que consta la prueba de la fase de oposición.

d) Haber sido nombrado por la Administración educativa, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, en un puesto de la especialidad a la que se opta. No deberá justificarse esta circunstancia si los servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo.

23.4 Los requisitos citados anteriormente deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante la tramitación del proceso de nombramiento, excepto los de las letras b) y c) de la Base 23.3 que podrán poseerse al finalizar el proceso selectivo y serán incorporados de oficio por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Base 24 .Solicitudes, documentación y plazo de cumplimiento.

24.1 Solicitudes.

Para su inclusión en la lista de interinos, los participantes en los procedimientos selectivos no necesitan presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida también para este proceso.

24.2 Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes, así como aquellos que figurando en la actual lista deseen que se les reconozca otra especialidad.

Además de la especialidad por la que se presenten en el proceso selectivo regulado por la presente convocatoria, podrán figurar también en aquellas especialidades para las que se encuentren habilitados, siempre y cuando lo soliciten. Se entiende que si se solicita habilitación en las especialidades de Idioma Extranjero: Inglés o Francés, lo solicita también para Filología Lengua Castellana. Asimismo, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, se procederá a incluir de oficio a todos los participantes en el proceso selectivo en la especialidad de Primaria, sin que para ello tengan que aportar documentación alguna. Además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2., deberán presentar -en el momento en que sean convocados en los actos de adjudicación del curso 2009-2010 y les sea adjudicado un puesto de trabajo- ante la Dirección General de Recursos Humanos, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, responsabilizándose expresamente de la autenticidad de la misma, uno de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Título alegado, o

b) Documento acreditativo original o fotocopia de habilitación para la especialidad o especialidades a las que se opta, conforme se especifica en el anexo XVI y apartado 23.2 de la presente Orden.

24.3 Aquellos aspirantes que, figurando en las listas vigentes para el curso 2008-2009, deseen figurar en otra especialidad estarán exentos de aportar la documentación reflejada en el apartado anterior, siempre y cuando obre en

su expediente, debiendo en este caso indicar el procedimiento para el que se aportó.

24.4 Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los requisitos de titulación necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reúne los requisitos establecidos en la presente Base.

Base 25. Relación de aspirantes integrados en las listas.

25.1 Finalizado el plazo de admisión de solicitudes del proceso selectivo, la Dirección General de Recursos Humanos expondrá en el tablón de anuncios de esta Consejería, así como en su página web (<http://www.carm.es/educacion>), la relación de participantes admitidos que, figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores, hayan trabajado en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o justificado su renuncia y, por tanto, cumplan el requisito del apartado segundo 3a) del acuerdo de 27 de abril de 2004, con expresión de las especialidades en las que se encuentran incluidos por reunir los correspondientes requisitos de habilitación. En esta relación se especificarán los siguientes extremos:

a) Especialidades cuyo reconocimiento este supeditado a la obtención de una puntuación igual o superior a 3 puntos en la prueba de la fase de oposición del presente proceso selectivo o, también en especialidades que incluyan prueba práctica en la fase de oposición, alcanzar una puntuación mínima del 50% de la puntuación asignada al ejercicio de carácter práctico de que consta la prueba de la fase de oposición en la especialidad solicitada del presente proceso selectivo,

b) Aspirantes, admitidos condicionalmente, que han optado por presentarse a la oposición en otra Comunidad Autónoma.

c) Aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Antes del 7 de julio de 2009, los aspirantes incluidos en el bloque b) deberán justificar documentalmente, mediante certificado expedido por el presidente del tribunal asignado en la Comunidad Autónoma en la que se han inscrito para realizar las pruebas, que se han presentado efectivamente a la parte A de la fase de oposición, conforme al modelo que se adjunta como anexo XVII. De no hacerlo en este plazo, y conforme al modelo anterior, se les entenderá decaídos en sus derechos y serán excluidos de la lista correspondiente. En aquellos casos en los que un aspirante, por razones justificadas y no achacables al mismo, no pudiese presentar el anexo XVII, podrá sustituirlo provisionalmente por una declaración jurada, según modelo anexo XXI. En caso de no aportar el citado anexo XVII antes del día 17 de agosto de 2009, se entenderá decaído en sus derechos, siendo excluido de la lista correspondiente. En el supuesto de que se le hubiese

adjudicado una plaza, ésta se otorgará en los actos de adjudicación de septiembre a quien mejor le corresponda en derecho.

25.2 Finalizado el proceso selectivo se harán públicas las listas a que se refiere la Base 21.2.b) de la presente Orden.

25.3 Las posibles reclamaciones contra las citadas listas habrán de presentarse, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la exposición pública de las mismas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, y una vez concluido el proceso selectivo de ingreso en la función pública docente, regulado en el Título I de la presente Orden, la Dirección General de Recursos Humanos elevará la propuesta de lista de espera al Consejero de Educación, Recursos Humanos quien aprobará las listas definitivas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad para el curso 2009-2010 para el Cuerpo de Maestros, bien entendido que, para poder formalizar su nombramiento como funcionario interino, deberá aportar documentalmente, en el momento en que sea llamado para serle ofertado un puesto, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalizar el plazo de solicitudes de la presente convocatoria estaba en posesión de los requisitos generales y de titulación necesarios para el desempeño del puesto.

Quienes no aporten la documentación correspondiente en el momento que les sea requerida por la Administración educativa o si de la revisión se comprueba la carencia de alguno de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto quedarán excluidos de la lista definitiva.

25.3.1 Los aspirantes a que se refiere el apartado 25.1.a) que no hayan superado la parte práctica de la fase de oposición en especialidades que incluyan prueba práctica o, también que no hayan alcanzado una puntuación igual o superior a 3 puntos en la fase de oposición del proceso selectivo convocado por la presente Orden, serán excluidos de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos de la correspondiente especialidad

25.3.2 Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de 6 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 22), se procederá a eliminar de las relaciones definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en las especialidades convocadas a aquellos aspirantes que no se presenten a la parte A de la prueba de la fase de oposición en ésta u otra Comunidad Autónoma, así como los aspirantes que durante el desarrollo de la prueba de la fase de oposición hayan sido retirados por cualquiera de las causas referidas en el apartado 7.4.2 de la presente Orden.

ANEXO I

CUERPO DE MAESTROS RELACIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDAD Y TURNO DE INGRESO

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TURNO LIBRE	RESERVA DISCAPACITADOS	TOTAL
EI	Educación Infantil	439	43	482
FI	Idioma extranjero: Inglés	163	16	179
FF	Idioma extranjero: Francés	139	13	152
EF	Educación Física	108	10	118
MU	Música	39	4	43
PT	Pedagogía Terapéutica	114	11	125
AL	Audición y Lenguaje	65	6	71
PRI	Educación Primaria	310	30	340
TOTAL:		1377	133	1510

ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES. Notas

1. El término "programación didáctica", que figura en la presente convocatoria, en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE

de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término "programación docente", fijado en los Decretos n.º 286/2007 de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto número 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El término "unidad de actuación" en las especialidades de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, se entiende como "unidad didáctica adaptada a las necesidades educativas de los alumnos".

ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 70 folios escritos por una sola cara, incluidos los materiales de apoyo y anexos, en tamaño UNE-A4. -Interlineado sencillo. -Letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. -Portada con los datos de identificación del aspirante y la especialidad por la que se presenta, así como curso al que va dirigida la programación. La portada no queda incluida en los 70 folios de la programación.

-Índice del contenido de la programación o programa de intervención y en la que se relacione, inexcusablemente, la secuencia numerada y título de las unidades didácticas de que consta la misma. Se definirán, al menos, 12 unidades didácticas o unidades de actuación.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Será de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, aportación del área al desarrollo de las competencias básicas (o capacidades a desarrollar en Educación Infantil), contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

La programación se corresponderá con el desarrollo del currículo, durante un año académico completo, en uno de los cursos de las etapas educativas en los que los Maestros de dicha especialidad tengan atribuida competencia docente para impartirla y deberá contener un mínimo de 12 unidades didácticas numeradas.

Para la elaboración de la programación didáctica, el aspirante deberá basarse en la normativa que viene recogida en el anexo VIII de la presente convocatoria.

En la especialidad de **Pedagogía Terapéutica**, la programación didáctica deberá referirse a la elaboración de un programa de intervención para el apoyo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, si se trata de centros ordinarios, o en un ciclo de enseñanza básica o programa de TVA en caso de centros de educación especial o aulas especializadas (abiertas) en centros ordinarios, elegido por el candidato para un supuesto concreto que deberá organizarse al menos en 12 unidades de actuación adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, preferentemente de las áreas instrumentales, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de **Audición y Lenguaje**, la programación didáctica deberá referirse a la elaboración de un programa de intervención en un centro, para el apoyo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, elegido por el candidato para un supuesto concreto de un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, si se trata de centros ordinarios, o en un ciclo de enseñanza básica o programa de TVA en centros de educación especial o aulas especializadas (abiertas) en centros ordinarios. Este plan contemplará la integración de las actuaciones del maestro especialista en Audición y Lenguaje en 12 unidades de actuación adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, que deberán estar numeradas.

El programa de intervención, para las especialidades de **Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje**, deberá especificarse, al menos, una contextualización teniendo en cuenta las características y posibilidades de respuesta de los diversos contextos escolares (centro y aula), la organización de la respuesta educativa (en el Proyecto Educativo de Centro y criterios para realizar las adaptaciones curriculares), el programa de actuación del especialista y evaluación del proceso de enseñanza y del programa de actuación.

El programa de intervención deberá tener en cuenta la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en la fecha de publicación de la presente Orden.

En la especialidad de **Educación Primaria**, la programación didáctica tendrá en cuenta el carácter globalizador que constituye un principio didáctico fundamental, compatible con la organización en áreas, que obliga a interrelacionar los contenidos, lo que permite abordar los problemas, las situaciones y los acontecimientos dentro de un contexto y en su totalidad. En consecuencia, la programación se puede hacer a través de un enfoque globalizador, de todas las áreas o materias en las que tenga atribución docente el Maestro de esta especialidad o una programación de una de las áreas, siempre que tenga el tratamiento global que prevé el currículo.

En las especialidades de **idiomas extranjeros**, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente e irá referida exclusivamente a la etapa de Educación Primaria.

En **Educación Infantil**, la programación didáctica tendrá en cuenta el carácter globalizado de la etapa y en ellas se concretarán los objetivos del ciclo para el curso elegido, la organización, distribución y secuenciación de los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología para la enseñanza y aprendizaje de la lecto-escritura, las medidas para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, la identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que los alumnos alcancen una evaluación positiva, los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, las medidas de refuerzo y de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como para el alumnado que presenta una mayor capacidad, la propuesta de actividades complementarias y extraescolares.

ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA O UNIDAD DE ACTUACIÓN COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

La unidad didáctica o unidad de actuación de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

-Extensión máxima de 15 folios escritos por una sola cara, incluidos, en su caso, los anexos, el material de apoyo y el índice, en tamaño UNE-A4. -Interlineado sencillo -Letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. -Portada con los datos de identificación del aspirante, nombre de la unidad didáctica o unidad de actuación y la especialidad por la que se presenta. La portada no queda incluida en los 15 folios de la unidad.

Dicha unidad didáctica o unidad de actuación será una de las constitutivas de la programación o programa de intervención que en su momento se presente ante el tribunal. Aquellos aspirantes que, en el plazo establecido, no presenten la unidad didáctica conforme lo indicado, tendrán que presentarse a la parte B.2 de la prueba.

De cada aspirante se evaluará una unidad didáctica o unidad de actuación de un área de la especialidad a la que aspira o área curricular. La elaboración de la unidad didáctica deberá contextualizarse a un centro y un grupo de alumnos de una etapa educativa en los que tenga atribución docente la especialidad del aspirante, contemplando los objetivos de aprendizaje que se persiguen, las competencias básicas relacionadas y su contribución a la adquisición de las mismas o capacidades en Educación Infantil, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantearán en el aula y sus procedimientos de evaluación, así como las posibles adaptaciones para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el caso de la especialidad de Educación Primaria la unidad didáctica puede referirse a una sola área curricular o a más de una si se opta por la globalización.

En el área de especialidad de Educación infantil la unidad ha de tener carácter globalizador

ANEXO X. PRUEBA PRÁCTICA .CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE B.3 DE LA PRUEBA (DE CARÁCTER PRÁCTICO), PARA ASPIRANTES AL CUERPO DE MAESTROS DE LA ESPECIALIDAD DE MÚSICA

1. A partir de un texto dado por el tribunal, escribir melodía y acompañamiento instrumental, así como explicar su didáctica (temporalización, nivel al que va dirigido, objetivos, metodología para su aprendizaje, etc.)

Tiempo para la realización del ejercicio: 50 minutos

Valor del ejercicio: (50%) de la prueba.

2. El aspirante realizará las dos siguientes partes:

A. Lectura musical (canciones populares, infantiles, tradicionales,...) o interpretación con flauta dulce soprano de un fragmento musical, a elección del opositor. Las partituras serán proporcionadas por el tribunal, mínimo de 16 compases y máximo de 24. El opositor dispondrá de 10 minutos para su preparación.

B. Lectura de un fragmento rítmico dado por el tribunal, mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases. El ritmo se leerá a primera vista. (Se considera lectura a primera vista el tiempo necesario para que el opositor ejecute el ritmo un par de veces para sí mismo ante el tribunal).

Una vez comenzada la interpretación tanto musical como rítmica, si por algún motivo el aspirante detiene su interpretación, no podrá volver a comenzar la misma, debiendo continuar por donde se ha quedado.

Tiempo para la realización del ejercicio: El necesario para interpretar la obra Valor del ejercicio: (50%) de la prueba.

ANEXO XII BATREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL CUERPO DE MAESTROS.

-TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS.-

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo SIETE puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0583 puntos.	0,7000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos a los tribunales.	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos.	0,3500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos a los tribunales.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,1500
Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVIII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,1000
Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	

NOTAS AL APARTADO I

1. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.
3. Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo o nivel educativo al que se opta.
4. Se entiende por "*centros públicos*" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.
5. Se entenderá por "*otros centros*" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
7. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
8. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
9. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
10. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
11. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. 12. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

II.- FORMACION ACADEMICA Y PERMANENTE (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	1,0000
Por encima de 7,50	1,5000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.	

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

1. Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en la certificación académica o el Suplemento Europeo al Título, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.
2. Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por los órganos de selección, las siguientes instrucciones:
 - a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
 - b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:
 Aprobado.....Cinco puntos Notable.....Siete puntos
 Sobresaliente.....Nueve puntos Matrícula de Honor.....Diez puntos
3. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

<p>4. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.</p> <p>5. En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.</p> <p>6. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.</p> <p>7. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p> <p>8. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.</p>	
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:	
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.2.1 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.	
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado o en una titulación universitaria distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,5000
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
2.3 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:	
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,0000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.3 1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre). 2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE de 4 de marzo). 3. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. 4. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.	
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:	
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,5000
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000

d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000
Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4 1. Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al Certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente. 2. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.	
2.5 Formación Permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	
No inferior a 3 créditos	0,2000
No inferior a 10 créditos	0,5000
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 2.5 1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM del 22). 2. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 2.5, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. 3. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. 4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 5. En ningún caso serán valorados por este subapartado 2.5, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 2.5 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero). 6. En el subapartado 2.5 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo. 7. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos. 8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.	
III.- OTROS MERITOS (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
3.1 Publicaciones, exposiciones y otros: (máximo 0,5 puntos)	
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	Hasta 0,3500
3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.	Hasta 0,1500
Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Formación y Empleo o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.	
NOTAS RELATIVAS A LOS SUBAPARTADOS 3.1.1 y 3.1.2 1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. 2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.	
3.1.3 Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento impartidos, dirigidos, coordinados o tutelados, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	Hasta 0,5000
Por cada 10 horas de impartición	0,0500
Por cada 10 horas de dirección, coordinación y/o tutoría	0,0250

Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.3 1. Para calcular el total de horas impartidas, dirigidas o coordinadas, se sumaran las horas en cada modalidad. 2. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. 3. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.	
3.2 Apartados específicos y exclusivos.	
a) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:	Hasta 0,5000
a.1) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.	0,4000
Documentos Justificativos: Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento Regional".	
a.2) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. 0,1000 por año	Hasta 0,2000
Documentos Justificativos: Certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.2 a) Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).	
b) Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras:	Hasta 1,0000
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países.	0,2500
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos	
Documentos Justificativos: Certificado del Ministerio de Educación, haciendo constar la duración real de la actividad.	
c) Exclusivamente para la especialidad de Música	Hasta 0,5000
c.1) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.	
c.2) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	
Documentos Justificativos: Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.	
3.3 Por cada vez que se haya superado la fase de oposición de cualquier especialidad en procesos selectivos de cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad Autónoma desde la fecha de asunción de las transferencias.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación de la Dirección General de Recursos Humanos en la que conste de modo expreso que se superó la fase de oposición, incorporado de oficio por esta Dirección General.	
3.4 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,2500
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	

COMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- * INSTANCIA CUMPLIMENTADA POR TRIPLICADO A TRAVÉS DEL FORMULARIO WEB <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/> (ANEXO III).
- * FOTOCOPIA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF).

PAGO DE LAS TASAS:

IMPORTE: **32,16 EUROS**. El abono de los derechos de examen se efectuará mediante INGRESO EN EFECTIVO EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS SEGÚN LOS CÓDIGOS DE TRANSACCIÓN, PRESENTANDO UNA COPIA DE LA SOLICITUD. "

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

- * **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO, PARA QUE LA INSTANCIA SEA FECHADA Y SELLADA POR EL FUNCIONARIO DE CORREOS ANTES DE SER CERTIFICADA. (ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACION Y QUEDARSE CON UNA COPIA SELLADA POR CORREOS).
- * **EN LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA PROVINCIA DE EXAMEN.**
- * **REGISTRO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**
- * **REGISTRO GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA**

LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CONSEGUIR EN:

- CAJA DE AHORROS DE MURCIA
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO
- A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

LAS SOLICITUDES DEBERÁN DIRIGIRSE AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 15 DE MAYO.

COMIENZO DE LAS PRUEBAS: A PARTIR DEL 15 DE JUNIO.

* (*) Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

- a) el 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha de pago de la tasa.
- b) El 20%, para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carnet Joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional.
- c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades